



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el oficio 17402/2023 signado por la licenciada Blanca Sánchez Blanco Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro recibido el dieciocho de diciembre a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con folio 1499; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, el cual obra en una foja útil con texto por un solo lado, documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

En atención al oficio de cuenta, se tiene a la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro vertiendo sus manifestaciones, por lo que se le tiene dando cumplimiento al requerimiento relativo al informe de capacidad económica de la parte denunciada.

SEGUNDO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por la parte denunciante son las siguientes:

1. **Documentales públicas con asistencia de la oficialía electoral**, que se generen derivada a la solicitud en el contenido del presente documento, mismos que relaciono con todos y cada mis hechos y los puntos del capítulo de consideraciones jurídicas.
2. **Prueba técnicas.** Consistente en las fotografías que se visualizan en el contenido del presente documento.
3. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito de queja, en todo lo que beneficie.
4. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo el Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo subsecuente la Dirección Ejecutiva.

⁵ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2023-P.

5. **Prueba de informes que deberá rendir Respecto a:**

- a. Que informe [REDACTED] el proveedor y costo de las gorras y medios promocionales que se encuentra utilizando para su informe de actividades.
- b. Que la Cámara de Diputados Local, si se le entregó algún recurso público a la Diputada [REDACTED] para la realización y promoción de su informe de actividades en el mes de agosto del 2023.

B. Las pruebas aportadas por la denunciada [REDACTED] son las siguientes:

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, hechos que pueden deducirse de otros conocidos desde el ámbito normativo o humano y consistente en esencia en que la carga probatoria de los hechos depende de la denunciante, y dado que sus pruebas carecen de acreditación, se presume que soy inocente.
2. **Técnica**. Una memoria USB que contiene la entrevista completa que le realizaron el siete de julio del año en curso, así como las tres fotografías que le tomaron el día de la entrevista y que evidencian que tiene la misma ropa que cuando acudió a su cita ese 6 de julio de 2023 con el Gobernador del Estado.
3. **Técnica con inspección por vía de OFICIALÍA ELECTORAL**, de las fotografías tomadas el día de la entrevista, donde claramente se observa que el sitio de la entrevista fue "plaza de armas", frente a palacio de gobierno. Contenidas en la USB antes relatada.
4. **Técnica con inspección por vía OFICIALÍA ELECTORAL**, consistente en la revisión de la liga [REDACTED]

Esto de su red social Facebook, a fin de corroborar la fotografía que subió el 06 de julio de 2023 al lado del gobernador del Estado en virtud de que sostuvo una cita con el antes de ser sujeta a una entrevista que fue practicada de modo subrepticio o espontáneo y no así convocada, y demuestra que en efecto acudió a Palacio de Gobierno a tratar un tema propio de su labor pública y que posterior a ello fue entrevistada en calle y plaza pública.

5. **Documento con OFICIALÍA ELECTORAL**. La resolución administrativa de registro contenida en la liga electrónica: [REDACTED]

En esta se advierte su registro como candidata común por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, y esto a fin de comprobar su contenido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2023-P.

6. **Documentales públicas y OFICIALÍA ELECTORAL** de la mismas a fin de perfeccionarlas. Consistentes en las resoluciones administrativas que fueron publicadas en la página del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y que contienen:

1.- Registro de su candidatura común como diputada por el PAN y Querétaro Independiente:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

2.- Acuerdo del 28 de junio de 2021 IEEQ/CG/A/098/21 donde el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro retiró el registro de partido político local a Querétaro Independiente visible en la liga

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

3.- Acuerdo general de marzo de 2021 IEEQ/CG/A/036/21 donde se da cuenta de que PAN y Querétaro Independiente presentaron solicitudes y cartas de intención de propalar candidaturas comunes en Querétaro Visible en la liga.

7. **Documento con oficialía electoral**, consistente en copia de su registro de marca de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO misma que solicitó sea verificado además en la página de información pública del Instituto Mexicano de la Propiedad industrial en la liga

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

C. Las pruebas aportadas por la Dirección Ejecutiva son las siguientes:

1. **Las documentales**, consistentes en los siguientes oficios allegados en respuesta a las solicitudes de información realizadas:

1.1 Oficio SF/SPFI/DI/04170/2023, remitido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

1.2 Oficio LX/OM0999/2023, remitido por la LX Legislatura del Estado de Querétaro.

1.3 Oficio DEOEPyPP/645/2023, remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y

1.4 Oficio 17402/2023, remitido por el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2. **La documental.** Acuerdo IEEQ/CG/A/05/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2023-P.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la **parte denunciante**:

1. Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1 y 2, al obrar el acta de Oficialía Electoral AOEPS/029/2023 en autos del presente sumario y en atención al principio de economía procesal, se admiten como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracción VI y 48 párrafo segundo de la Ley de Medios.
2. Por cuanto hace la probanza señalada en el apartado A, numerales 3 y 4, se consideran como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana se admiten con este carácter, en términos del artículo 40, fracciones V y VI y 48 párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.
3. La prueba señalada en el apartado A, numeral 5, no se admite pues no es un medio probatorio que pueda ser admisible en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos del artículo 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la **denunciada**

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER
FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL
DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL.
VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN
AL FINAL DEL DOCUMENTO

1. La prueba señalada en el apartado B, numeral 1, se considera como presuncional legal y humana, en términos de los artículos 40, fracción V y 48 de la Ley de Medios.
2. Las pruebas señaladas en el apartado B, numerales 2, 3, 4, 5 y 6, al obrar el acta de Oficialía Electoral AOEPS/043/2023 en autos del presente sumario y en atención al principio de economía procesal, se admiten como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracción VI y 48 párrafo segundo de la Ley de Medios.
3. La prueba señalada en el apartado B, numeral 7, se admite como instrumental de actuaciones toda vez que fue verificada y certificada mediante acta de Oficialía Electoral AOEPS/043/2023 Punto 1.7 y que obra a foja 237 del presente sumario, en la que se advierte que no se pudo acceder al archivo, lo anterior en términos de los artículos 40 fracción VI y 48 párrafo segundo de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la **Dirección Ejecutiva**:

1. Las probanzas señaladas en el apartado C, numerales 1.1, 1.2 y 2, al obrar en autos del presente sumario y en atención al principio de economía procesal, se admiten como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracción VI y 48 párrafo segundo de la Ley de Medios.
2. Las probanzas señaladas en el apartado C, numerales 1.3 y 1.4, al ser documentos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2023-P.

admiten como documentales públicas, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracciones II y III de la Ley de Medios.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

SEXTO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que se dé cabal cumplimiento a los requerimientos realizados, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁶, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados, personalmente a las partes con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II, 51, 52 y 56 fracciones I, II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/FTRA

⁶ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.